

encia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoja al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a un año, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de septiembre de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior ordenarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1481

*ORDEN de 12 de diciembre de 1978 por la que se autoriza a la firma «Calzados Galgo, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles y tela engomada, y la exportación de zapatos de niño.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Calzados Galgo, S. A.» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles y tela engomada, y la exportación de zapatos de niño.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la Firma «Calzados Galgo, S. A.», con domicilio en Elche (Alicante), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

1. Pieles de ternera de curtición al cromo, de la posición estadística 41.02.93 1.
2. Pieles de cerdo para forro, de la P.E. 41.05.91.1.
3. Tela engomada, para refuerzo de los cortes, con un ancho de 0,945 metros, de la P.E. 59.11.01.

Y la exportación de zapatos de niños, de tipo ortopédico, de menos de 23 centímetros de longitud, cortes de piel y piso de suela, de la P.E. 64.02.03.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 pares de zapatos que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado:

- 110 pies cuadrados de pieles de ternera.
- 99 pies cuadrados de pieles de cerdo.
- 2.886 metros de tela engomada.

Se considerarán pérdidas en concepto de subproductos:

- El 12 por 100 de las pieles de ternera, adeudable por la P.E. 41.09.00.
- El 10 por 100 de las pieles de cerdo, adeudable por la P.E. 41.09.00.
- El 5 por 100 de la tela engomada, adeudable por la P.E. 63.02.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoja al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a un año, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de abril de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exporta-

ciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1482

ORDEN de 12 de diciembre de 1978 por la que se autoriza a la firma «Palizzio Bonilla, S. A.», y cuatro Empresas más el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles, cueros, crupones suela y planchas sintéticas, y la exportación de zapatos y botas de señora.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Palizzio Binilla, S. A.», y cuatro Empresas más, solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles, cueros, crupones suela y planchas sintéticas, y la exportación de zapatos y botas de señora,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a las firmas «Palizzio Bonilla, S. A.», de Elche (Alicante); «Calzados Arellano, S. L.», de Elda (Alicante); «Calzados Jose, S. L.», de Elda (Alicante); «D'bel, Sociedad Limitada», de Elda (Alicante), y «Tondra, S. L.», de Pinoso (Alicante), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

- Crupones suela para pisos, P. E. 41.02.92.1.
- Pieles de terneras terminadas de curtición mineral, P.E. 41.02.93.1, para corte.
- Pieles de terneras curtidas en box-calf, P.E. 41.02.93.5, para corte.
- Pieles de ovinos, solamente curtidas, para forros, de curtición mineral al cromo húmedo («wet-blue»), P.E. 41.03.01.2.
- Pieles de ovinos terminadas para forros, P.E. 41.03.91.3, y 41.03.91.4.
- Pieles de caprinos, solamente curtidas, de curtición mineral al cromo húmedo («wet-blue»), P.E. 41.04.02.2, para corte y forro.
- Pieles de caprinos, terminadas de curtición mineral, para corte y forro, P.E. 41.04.09.2.
- Pieles de porcinos, terminadas, para corte y forro, P.E. 41.05.91.1.
- Cueros y pieles de bovinos, agamuzadas, P.E. 41.06.01, para corte.
- Cueros y pieles de caprinos, agamuzadas, P.E. 41.06.03, para corte.
- Cueros y pieles de otros animales, agamuzadas, para corte, P.E. 41.06.09.
- Charoles de la P.E. 41.08.01.3, para corte.
- Planchas de cuero sintético para palmillas, de 130 por 85 centímetros, P.E. 41.10.00.

Y la exportación de zapatos y botas de señora, P.E. 64.02.01.

Se consideran equivalentes entre sí todas las pieles nobles utilizadas para corte del calzado (box-calf, charol, pieles de porcino, pieles de caprino, pieles agamuzadas) e igualmente las pieles para forro entre sí (pieles de porcino, pieles de ovino y pieles de caprinos).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 pares de calzados, de los señalados a continuación, que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías que también se señalan:

Zapatos de señora:

- 150 pies cuadrados de pieles nobles para corte.
- 180 pies cuadrados de pieles para forro.
- 20 kilogramos de crupones suela para pisos.
- 4 planchas sintéticas para palmillas de 130 por 85 centímetros.

Botas de señora, con una altura de caña de 16/19 centímetros.

- 250 pies cuadrados de pieles nobles para corte.
- 220 pies cuadrados de pieles para forro.
- 20 kilogramos de crupones suela para pisos.
- 4 planchas sintéticas para palmillas de 130 por 85 centímetros.

Botas de señora, con una altura de caña de 20/23 centímetros.

- 275 pies cuadrados de pieles nobles para corte.
- 225 pies cuadrados de pieles para forro.
- 20 kilogramos de crupones suela para pisos.
- 4 planchas sintéticas para palmillas de 130 por 85 centímetros.

Botas de señora, con una altura de caña de 24/25 centímetros.

- 300 pies cuadrados de pieles nobles para corte.
- 250 pies cuadrados de pieles para forro.
- 20 kilogramos de crupones suela para pisos.
- 4 planchas sintéticas para palmillas de 130 por 85 centímetros.

Botas de señora, con una altura de caña de 30/33 centímetros.

- 350 pies cuadrados de pieles nobles para corte.
- 300 pies cuadrados de pieles para forro.
- 20 kilogramos de crupones suela para pisos.
- 4 planchas sintéticas para palmillas de 130 por 85 centímetros.

Botas de señora, con altura de caña de 40/43 centímetros.

- 425 pies cuadrados de pieles nobles para corte.
- 375 pies cuadrados de pieles para forro.
- 20 kilogramos de crupones suela para pisos.
- 4 planchas sintéticas para palmillas de 130 por 85 centímetros.

Como porcentajes de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P.E. 41.09.00:

- Para las pieles nobles para corte, el 12 por 100.
- Para las pieles para forro, el 10 por 100.
- Para los crupones suela para pisos, el 10 por 100.
- Para las planchas sintéticas para palmillas, el 8 por 100.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada expedición, la concreta clase y exactas características de las primeras materias, determinantes del beneficio, realmente contenidas (pieles nobles para corte, pieles para forro, crupones suela y planchas sintéticas para palmillas), a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar, al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales, o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.